



RESOLUCIÓN

Radicado: S 202435000295
Fecha: 15/05/2024
Tipo: RESOLUCIONES
RECTORALES



202435000295

“Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato N° 52450 de 2021, suscrito con Municipios Asociados del Oriente Antioqueño –MASORA-

EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

El Doctor **OSCAR ALBERTO GAVIRIA PALACIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.530.179, nombrado mediante Resolución Rectoral S202205000406 del 06 de julio de 2022, y su respectiva Acta de Posesión suscrita el día 07 de julio de 2022, en calidad de ordenador del gasto, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid en ejercicio de las facultades legales dispuestas en el Estatuto General de Contratación Pública y lo establecido en su Manual de Contratación, Supervisión E Interventoría, inició Actuación Administrativa Sancionatoria en contra de Municipios Asociados del Oriente Antioqueño –MASORA, por el presunto incumplimiento parcial de las obligaciones estipuladas en el Contrato CI 52450 de 2021.

Que surtido el procedimiento administrativo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, le corresponde al Vicerrector Administrativo del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, en su calidad de ordenador del gasto de la Institución resolver lo pertinente en los siguientes términos:

1. Identificación del Contrato

Datos Generales	
Contrato N°	CI 52450 de 2021
Clase de Contrato	Convenio Interadministrativo
Objeto	Realizar los estudios y diseños técnicos, del Centro Regional Oriente del Politécnico Colombiano JIC – Plan Maestro C3_ API_07” conforme a lo dispuesto en la Cláusula Primera del Contrato.
Valor	(\$ 827.454.161) ochocientos veintisiete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y un pesos. (cláusula cuarta del contrato)
Imputación Presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 5995 de 2021. (cláusula octava del contrato)
Plazo Inicial	Dos (2) meses a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2021, previa aprobación de la garantía.(cláusula segunda del contrato)



RESOLUCIÓN

Acta de inicio	05 de noviembre de 2021
Prórroga 1	01 de enero de 2022 a 26 de marzo de 2022
Prórroga 2	27 de marzo de 2022 a 31 de mayo de 2022
Lugar de Ejecución del Contrato	Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, Centro Regional Oriente ubicada en la Calle 41 N° 50ª -324 Rio negro – Antioquia (cláusula tercera del contrato)
Saldo sin ejecutar	
Supervisor del Contrato	A cargo a través de la Jefe de la Oficina de Planeación María Isabel Gómez David con el apoyo del Arquitecto Guillermo L. NancIares R. y el Ingeniero Luis Fernando Vélez –Contratistas (cláusula octava del contrato).
Fecha designación del Supervisor 1	05 de noviembre de 2021, fecha en la que se firmó el acta de inicio.
Fecha designación del Supervisor 1	03 de Octubre de 2023 se nombra como nuevo Supervisor al ingeniero Rubén Darío Maya Bedoya

2. Identificación del Contratante

Contratante	Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid
Nit	890 980 136-6
Representante Legal	Jairo Alexander Osorio Saráz
Ordenador del gasto	Oscar Alberto Gaviria Palacio
Dirección de Notificación Electrónica	notificacionesjudiciales@elpoli.edu.co
Dirección de Notificación	Carrera 48 N° 7-151 El poblado

3. Identificación del Contratista

Contratista	Municipios Asociados del Oriente Antioqueño "MASORA"
Nit	800 183 770-1
Representante Legal	Fabio Antonio Ríos Urrea
Dirección de Notificación Electrónica	juridica@masora.gov.co masora@masora.gov.co
Dirección de Notificación	Carrera
Apoderado Judicial	Dra. María Edilma Aristizabal López T.P.N°117.686 Correo: edilmaaristilopez@gmail.com

4. Identificación del Garante

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia
Nit	860 524 654-6
Dirección de Notificación Electrónica	notificaciones@solidaria.com.co diperez@solidari.com.co kcipagauta@solidaria.com.co



RESOLUCIÓN

5. Garantías

Tomador	Municipios Asociados del Oriente Antioqueño "MASORA" Nit 800 183 770-1			
Asegurado	Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid Nit 890 980 136-6			
Beneficiario	Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid Nit 890 980 136-6			
Fecha de aprobación de la Garantía por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid	5 de noviembre de 2021			
N° Póliza	Tipo de Póliza	Vigencia desde	Vigencia hasta	Valor amparado
510-47-994000015780 Anexo 1	Cumplimiento	5/11 /2021	26/07/2022	\$124'118.124.15
510-47-994000015780 Anexo 1	Pago de salarios, prestaciones sociales e ind	5/11 /2021	26/03/2025	\$124'118.124.15
510-47-994000015780 Anexo 1	Calidad del servicio	5/11 /2021	26/03/2026	\$124'118.124.15
510-47-994000015780	Cumplimiento	5/11 /2021	30/09/2022	\$124'118.124.15
510-47-994000015780	Pago de salarios, prestaciones sociales e ind	5/11 /2021	31/05/2025	\$124'118.124.15
510-47-994000015780	Calidad del servicio	5/11 /2021	31/05/2026	\$124'118.124.15
510-74-994000003672	Responsabilidad Civil Extracontractual	5/11/2021	31/12/2025	181.705.200

6. Hechos

El día cinco (5) de noviembre de 2021, se suscribió el Contrato Interadministrativo C.I. 52450 de 2021, por un valor de Ochocientos veintisiete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y un pesos M.L. (\$827.454.161), IVA incluido. Cuyo objeto es "Realizar los estudios y diseños técnicos, del Centro Regional Oriente del Politécnico Colombiano JIC- Plan Maestro C3_API_07". El plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el 31 de diciembre de 2021, previa aprobación de la garantía firma del acta de inicio suscrita el 5 de noviembre de 2021, se firmó dos prórrogas así: La primera desde 01/01/2022 hasta 26/03/2022 y la segunda desde el 27/03/2022 hasta 31/05/2022.

El objeto del contrato se resume en los siguientes entregables por parte del Contratista Masora con sus respectivos valores.



RESOLUCIÓN

“Luego de la reunión sostenida, de acuerdo al análisis técnico realizado por el equipo técnico de la Oficina Asesora de Planeación, si bien es cierto se hizo una entrega parcial de los productos correspondiente al 61.99%, también lo es, que solo se recibe conforme al objeto contractual y de acuerdo a los numerales 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 de los estudios previos, el 22.40% correspondiente a:

- 11.09% de los estudios y diseños del edificio 1 Académico
- 11.31% de los estudios de suelos y levantamiento topográfico.”

En tal sentido tendríamos los siguientes valores

Valor total contrato	\$827.454.161
Ejecución recibida a satisfacción	22,40%
	\$285.349.732
Pendiente por ejecutar	77,60%
	\$642.104.429

Una vez conocido el informe procede la vicerrectoría administrativa mediante comunicación N° 202301005186 del 14/08/2023 a nombrar al ingeniero Rubén Maya como liquidador y ordena realizar la liquidación bilateral del contrato, la cual no fue suscrita en virtud de no existir acuerdo entre las partes, en consecuencia el 06/10/2023, se procede con la designación de nuevo supervisor del contrato y finalmente el 20/10/2023 se da traslado del expediente contractual a la Oficina Asesora Jurídica a quien se solicita evaluar el informe del supervisor y determinar si existe o no mérito para dar inicio al trámite administrativo contractual sancionatorio de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a fin de establecer el presunto incumplimiento parcial del contrato CI 52450 de 2021 y/o declarar el siniestro a efecto de hacer efectiva la cláusula penal, en caso de ser pertinente.

7. Actuación administrativa

El 18 de octubre de 2023 y mediante oficio radicado interno N° 2023010066, procedió el supervisor del contrato a realizar el informe, que da cuenta de una ejecución del objeto contractual ponderado equivalente al 61.99% y con base en ello la oficina asesora jurídica de esta institución encontró mérito para dar trámite al proceso sancionatorio por presunto incumplimiento y se citó a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante Resolución N° 202305000744 del 22 de noviembre de 2023.

La citación a la audiencia se realizó mediante correo electrónico para el día 27 de noviembre de 2023 a las 9:00am, sin embargo la no comparecencia de la contratista Municipios Asociados del Oriente Antioqueño “MASORA” y la Aseguradora la misma fue re agendada y vuelta a citar para el día 4 de diciembre de 2024 a las 10:00 am

El día 04 de diciembre previa citación electrónica a la contratista y a la aseguradora, se dio inicio a la sesión dejando constancia de la inasistencia de la Compañía Aseguradora y una vez instalada la sesión en uso de la palabra el apoderado de la contratista Municipios Asociados del Oriente Antioqueño “MASORA”, Dr. León Jaime Gutiérrez Uribe, interpuso incidente de nulidad, motivo por el cual se suspende la audiencia y se fija fecha para reanudar el día 06 de diciembre de 2023 a las 10:00 am, la misma que posteriormente debía re agendarse.

El 13 de diciembre de 2023, una vez instalada la audiencia se procedió dar a lectura a la Resolución N° 202305000833 de 2023, por medio de la cual se resuelve improcedente el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la contratista Dr. León Jaime Gutiérrez Uribe, quien en la misma



RESOLUCIÓN

diligencia interpone el recurso de reposición en contra de la misma, en virtud de ello se suspende la sesión se procede afijar fecha para reanudar, la cual será notificada a las partes mediante correo electrónico.

El 14 de marzo una vez instalada la reanudación de la audiencia, una vez realizada la presentación de los asistentes, se resuelve una solicitud de impedimento presentada por la Jefe de la Oficina Jurídica del Politécnico JIC, Dra. Olga Ruth Zapata Zapata y se procedió a contextualizar a los asistentes acerca de lo ocurrido en las anteriores sesiones ello en consideración a la que hicieron presencia dos (2) servidores de la dirección de control interno institucional y luego una nueva apoderada de la contratista -MASORA, se procedió a continuar con el orden día dando lectura y notificación a la Resolución N° 202435000153 del 14 de marzo de 2024, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición, la cual confirmó en todas sus partes la resolución N° 202305000833 de 2023, esto es declaro improcedente el incidente de nulidad. La audiencia se suspendió y se fijó fecha para reanudar el 20 de marzo de 2023 en la que se continuará con el orden del día, esto es, con la exposición de los descargos y pruebas por parte de la contratista, Municipios Asociados del Oriente Antioqueño "MASORA".

El 20 de marzo una vez instalada la reanudación de la audiencia, continuando con el orden del día así las cosas y en uso de la palabra la Dra. María Edilma Aristizábal, manifiesta la voluntad que tiene su representada para dar cumplimiento al objeto y entregar la totalidad de los productos con calidad, informa que en calidad de apoyo técnico durante todo el trámite del proceso sancionatorio la seguirá acompañando el arquitecto Edwin Alonso Háyla, quien continua realizando la presentación en la que da cuenta del cronograma de actividades propuesto a efecto de dar cumplimiento al objeto contractual y el estado actual de cada uno de los entregables, finalmente y a solicitud de la apoderada de Masora El arquitecto , y el Ingeniero supervisor del contrato acordaron un encuentro para determinar la matriz que les permitirá de manera conjunta determinar el porcentaje de ejecución contractual de una manera clara y transparente. Se suspende la diligencia y se fija fecha para reanudar el día 4 de abril de 2024.

El 4 de abril una vez instalada la reanudación y se continuo con el orden día escuchando al El arquitecto Edwin Háyla, profesional técnico de Masora, quien informa que considerando el desarrollo de las actividades que se han subido al Drive, estipula un porcentaje de ejecución contractual equivalente a 72% aproximadamente, pendiente de validación por parte del Ingeniero Rubén Maya, supervisor del contrato. Una vez definido el porcentaje de ejecución contractual reportado por los técnicos, informa la apoderada de masora que presentara una solicitud de ampliación del plazo que permita a su representada cumplir con los entregables y logra una ejecución del 100% del objeto contractual. Se suspende la diligencia y se fija fecha para el 15 de abril de 2024.

El 15 de abril de 2024 una vez instalada la reanudación y se continuo con el orden día y en uso de la palabra el supervisor del contrato Ingeniero informa que para la valoración del avance de cada uno de los productos que tenía por objeto el Contrato N° 52450 de 2021 y luego de la concertación con el arquitecto de masora que acordaron para valorar el porcentaje de ejecución contractual este equivale en su concepto a un 65% aproximadamente. Igualmente para dar continuidad al orden del día se informa a los asistentes que hoy era la oportunidad de escuchar el pronunciamiento de la Aseguradora y pese a los grandes esfuerzos realizados por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, para invitar a la aseguradora como llamadas telefónicas a la sucursal de Medellín y los canales de la página web no fue posible sus asistencia presencial virtual. En esta sesión la apoderada de MASORA Dra. María Edilma Aristizábal solicita la ampliación del plazo hasta el 30 de junio de 2024 para el cumplimiento del 100% del objeto contractual, solicitud que para ser resuelta necesita ser consultada con los directivos de la



RESOLUCIÓN

institución razón por la cual se suspende la audiencia y se fija fecha para reanudar el día 22 de abril de 2024, fecha que fue re agendada para el 24 de abril por solicitud de la apoderada de Masora.

El 24 de abril, una vez instalada la reanudación y se continuo con el orden día , resolviendo la solicitud de ampliación del plazo a Masora, la cual fue negada en virtud de considerar que se agota el término para realizar la liquidación del contrato y en consecuencia se determina que el último día para montar información al drive será hasta el jueves 2 de mayo de 2024, en este orden de ideas Ingeniero Rubén Maya, supervisor del contrato, tendrá hasta el día 7 de mayo de 2024 para hacer entrega a la jurídica del último informe que dé cuenta del porcentaje de ejecución del objeto del contrato N° CI52450 de 2021 y se fija como fecha para desarrollar los últimos ítem de la presente audiencia el día 09 de Mayo de 2024 a las 2:00 Pm, fecha que fue re agendada para el miércoles 15 de mayo de 2024.

El 14 de mayo de 2024, el Ingeniero Rubén Maya, supervisor del contrato CI-52450 de 2021 radicó informe N° 202401003183 que será parte integral de esta resolución en el cual manifiesta:

“A continuación presento el informe de revisión de los productos obtenidos hasta el mes de mayo en el Contrato Interadministrativo 52450 de 2021 cuyo objeto es *“Realizar los estudios y diseños técnicos, del Centro Regional Oriente del Politécnico Colombiano JIC- Plan Maestro C3_API_07”* suscrito con la Asociación de Municipios del Oriente Antioqueño – MASORA.

Indica el ingeniero que la metodología para realizara este informe fue de manera consensuada con el arquitecto Edwin Ayala en representación de MASORA, el informe consta de nueve (9) numerales que dan cuenta de lo siguiente:

- 1) Actividades que se debían ejecutar en cada uno de los ítems y el peso otorgado por los técnicos a cada una de ellas. (Ver numeral 1 informe N° 202401003183).
- 2) El avance de los estudios técnicos (Levantamiento topográfico y realización de estudio y concepto geotécnico según Norma Sismo Resistente NSR -10.)
- 3) El avance de los diseños arquitectonicos se realizó individualmente en cada uno de los nueve edificios propuestos y posteriormente se obtuvo el % AVANCE del ITEM como un ponderado con respecto al área total.
- 4) El avance de los diseños estructurales se realizó individualmente en cada uno de los nueve edificios propuestos y posteriormente se obtuvo el % AVANCE del ITEM como un ponderado con respecto al área total
- 5) El avance de los diseño de redes eléctricas, iluminación, telefonía y red de voz y datos se realizó individualmente en cada uno de los nueve edificios propuestos y posteriormente se obtuvo el % AVANCE del ITEM como un ponderado con respecto al área total.
- 6) El avance de los diseño de redes hidrosanitarias, drenajes, red contra incendio, gas se realizó individualmente en cada uno de los nueve edificios propuestos y posteriormente se obtuvo el % AVANCE del ITEM como un ponderado con respecto al área total.
- 7) El avance del presupuesto de obra y programación de obra se realizó individualmente en cada uno de los nueve edificios propuestos y posteriormente se obtuvo el % AVANCE del ITEM como un ponderado con respecto al área total
- 8) El avance IMPREMENTACION GESTION SOCIO AMBIENTAL se realizó individualmente en cada uno de los nueve edificios propuestos y posteriormente se obtuvo el % AVANCE del ITEM como un ponderado con respecto al área total:
- 9) El porcentaje de avance definitivo se calcula con una ponderación de los % AVANCE ITEM multiplicados por el VALOR DEL CAPITULO (Incluida la administración) en relación al valor total del contrato que fue de ochocientos VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$827.454.161)



RESOLUCIÓN

Informa el Ingeniero que: " Sentado lo anterior y basados en los cálculos mostrados anteriormente se puede evidenciar un avance aproximado del 65,8% motivo por el cual se puede inferir que los perjuicios del Politécnico ascienden a la suma de los estudios y diseños pendientes de recibir, que para el caso son el 34,2% y dado que el contrato no es pagado por precios unitarios, podríamos indicar que en dinero ese porcentaje equivale DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M.L. (\$282.989.323).

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VR. CAPITULO incluida ADMON	% AVANCE ITEM (Suma %Avance ponderado)	% VANCE DEL PROYECTO
1.1	ESTUDIOS TECNICOS LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	\$33.454.231,3	69,4%	2,8%
1.2	ESTUDIOS TECNICOS REALIZACION DE ESTUDIO Y CONCEPTO GEOTECNICO SEGUN NORMA SISMO RESISTENTE NSR -10.	\$74.198.528,2	78,0%	7,0%
2.1	PROYECTO ARQUITECTÓNICO	\$312.300.601,2	80,6%	30,4%
2.2	DISEÑO ESTRUCTURAL	\$100.483.472,4	61,8%	7,5%
2.3	DISEÑO DE REDES ELECTRICAS, ILUMINACION, TELEFONIA Y RED DE VOZ Y DATOS	\$87.277.739,9	53,4%	5,6%
2.4	DISEÑO DE REDES HIDROSANITARIAS, DRENAJES, RED CONTRA INCENDIO, GAS	\$107.610.567,2	67,7%	8,8%
3 y 4	PRESUPUESTO DE OBRA Y PROGRAMACION DE OBRA	\$53.354.056,1	18,0%	1,2%
5.1	IMPREMENTACION GESTION SOCIO AMBIENTAL	\$58.774.965,0	6,7%	0,5%
	Documentos conexos Diseño Exterior, Diseño Geométrico, Diseño Forestal, Estudio de Tránsito			2,0%
TOTALES DEL PROYECTO		\$ 827.454.161		65,8%

8. Consideraciones del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

Que para el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid en cumplimiento de su objeto misional y en observancia los principios de planeación, presupuesto, requiere entre otros, invertir en la gestión administrativa en el sentido de determinar sus necesidades, analizar los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales debe realizar las contrataciones requeridas con el ánimo de obtener bienes, servicios y obras de infraestructura física como adecuaciones y construcciones que permitan seguir avanzando hacia la acreditación en alta calidad.

Que de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales, en virtud de garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, exigirán a los contratistas la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y estos a su vez colaborarán con las mismas, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de mejor calidad, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

Que las actuaciones administrativas de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, aplicando en las mismas normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, así como la doctrina y la jurisprudencia.

Que, con relación al debido proceso, la Ley 1150 de 2007 puntualiza en su artículo 17:

"En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que



RESOLUCIÓN

deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. *La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.*

Que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 86, contempla el procedimiento que deben adelantar las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para declarar el incumplimiento cuantificando los perjuicios del mismo, así como imponer multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal.

Que la Entidad para declarar el incumplimiento, en cualquier momento, de un contrato estatal, después de finalizado el término de ejecución y antes de vencerse el término para su liquidación, se acoge al criterio jurisprudencial del Consejo de Estado, adoptado mediante Sentencia del 25 de mayo de 2011 expedida por la Sección Tercera, en la que indica lo siguiente:

"(...) En este orden de ideas, la Sala precisa que luego de terminado el plazo de ejecución del contrato (...), lo procedente actualmente, como se establece en la reforma que introdujo el régimen de contratación pública la Ley 1150 de 2007, será la declaratoria unilateral de incumplimiento del contratista por parte de la entidad pública contratante para hacer efectiva la cláusula que las hace exigibles, además por supuesto penal y a la vez las garantías que amparen el contrato, como constitutivo de ese hecho del siniestro (...)"

Que respecto al principio de responsabilidad que deben observar las partes en la relación contractual, los numerales 1° y 8° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 dispone que en virtud de este principio:

"1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Entidad, del contratista, y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

(...)

8. Los contratistas responderán y la Entidad velará por la buena calidad del objeto contratado".

9. Fundamentos de la Decisión

Que luego de revisada la actuación adelantada hasta la fecha y las pruebas que obran en el expediente electrónico del proceso, las cuales fueron expuestas en la audiencia adelantada, se pasa a resolver de fondo un presunto incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el contrato Cl 52450 de 2021, encontrándose que efectivamente se han garantizado los principios y garantías constitucionales que rigen este tipo de diligencias, evitando la configuración de circunstancia alguna que produzca la nulidad parcial o total de lo actuado, conforme a las competencias y potestades ejercidas en virtud de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.

Que, como primera medida, con respecto a la competencia de la administración en la etapa contractual, se tienen pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, en el siguiente sentido¹:

¹ Sentencia Rcd: 129 /2000.C.P. Luis Camilo Osorio Isaza.



RESOLUCIÓN

(...) En la etapa contractual, o sea "durante la ejecución del contrato", las competencias de la Administración son las más amplias. Por tanto, tienen lugar las que permiten la interpretación, modificación y terminación unilateral (arts. 15,16 y 17, Ley 80/93), incluida la modalidad más importante, la caducidad (art.18, Ibídem), también son pertinentes los poderes sancionatorios de la llamada cláusula penal y las multas, lo mismo el que le permite hacer efectivas las garantías.

(...)

En todo caso también es potestad del contratante proceder a la liquidación unilateral del contrato cuando el contratista no se allane a hacerlo de común acuerdo y dentro de las oportunidades señaladas atrás, aún después de concluido"

Que respecto a las potestades excepcionales de la administración en materia de contratación la honorable Corte Constitucional ha manifestado:²

(...)

A través de las potestades excepcionales generales la Administración goza de prerrogativas que le permiten llevar a cabo el objeto del contrato celebrado, la dirección general del mismo, así como el control y la vigilancia de su ejecución, a fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y poder, así, asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los mismos. Se garantiza de esta manera, el cumplimiento de los fines estatales que se desarrollan a través de la contratación estatal mediante el reconocimiento a la Administración Pública, de un poder especial de orden administrativo.

El establecimiento de esta clase de potestades excepcionales encuentra apoyo constitucional en las reglas que exigen que la función administrativa debe adelantarse en aras de la consecución de los fines estatales y con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (CP, art. 209). Además, la utilización que de esas potestades se haga, se encuentra sometida a los mandatos constitucionales que disponen que los servidores públicos deben ejercer sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento, siendo responsables por el desconocimiento de estos mandatos, al igual que por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones (CP, arts. 123 y 6).

El fundamento, alcance y finalidad de las cláusulas excepcionales de la Administración, para la Corte, apoyada en la doctrina administrativista y en la jurisprudencia de lo contencioso administrativo, ha sido el siguiente:

En consideración a las pruebas y procedimientos referidos, los cuales se surtieron atendiendo las normas establecidas, así como las intervenciones realizadas por el supervisor del contrato, la oficina asesora jurídica, analizó debidamente la procedencia de la declaración del incumplimiento parcial definitivo de las obligaciones contractuales pactadas en el Contrato CI 52450 de 2021, suscrito con MASORA, demostrados los hechos que sustentaron la actuación y evidenciando que las obligaciones contractuales no fueron cumplidas durante el plazo acordado entre las partes, lo cual generó una afectación en la consecución de las metas establecidas respecto de los productos esperados de dicho contrato, los cuales eran necesarios para el cumplimiento de las mismas.

Que, aunado a lo anterior, la subsección C, de la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia de 25 de mayo de 2011, expediente 18.017, frente al tema del incumplimiento, señaló:

² Sentencia T-463.211/ del año M.P. Álvaro Tafur Galvis.



RESOLUCIÓN

"(...) Pero este poder de declarar el incumplimiento no podrá ejercerse en forma ilimitada en el tiempo porque no podrá declararse después de vencido el plazo que la administración tiene para liquidar tales contratos. Es apenas obvio que no pueda cumplirse después de esa liquidación, háyase hecho en forma unilateral o de común acuerdo entre los contratantes. Si lo primero y la Administración guardo silencio de ese incumplimiento en su acto, no podrá revocarlo sin consentimiento del contratista ya que creo una situación individual o concreta a su favor. Y si lo segundo (liquidación de común acuerdo) el acto será intocable unilateralmente por conformar un acuerdo de voluntades logrado entre personas capaces de disponer. "En suma, la Administración podrá declarar el incumplimiento después del vencimiento del plazo contractual de ejecución y antes de la liquidación o dentro del acto liquidatorio mismo, pero no después de la expedición de este (...)".

También ha dicho el Consejo de Estado:³

" En esos eventos, luego de terminado el plazo de ejecución, la Administración, como se dijo, podrá declarar el incumplimiento del contrato (según se establecía expresamente en el artículo 62 del Decreto ley 222 de 1983 y actualmente en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007), para hacer efectiva la garantía única de cumplimiento y la cláusula penal si trata de obtener anticipada y previamente a la instancia judicial el resarcimiento de los perjuicios que la infracción del contrato le generó, pero ya le habrá fenecido la facultad excepcional de imponer la sanción de caducidad al contratista".

En línea de lo anterior, el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, en ejercicio de las potestades excepcionales de las Entidades públicas, además de declarar el incumplimiento parcial del Contrato CI 52450 de 2021, ordenará la liquidación del mismo y declaración del siniestro.

Basado en el informe del supervisor que dice: "Sentado lo anterior y basados en los cálculos mostrados anteriormente se puede evidenciar un avance aproximado del 65,8% motivo por el cual se puede inferir que los perjuicios del Politécnico ascienden a la suma de los estudios y diseños pendientes de recibir, que para el caso son el 34,2% y dado que el contrato no es pagado por precios unitarios, podríamos indicar que en dinero ese porcentaje equivale DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M.L. (\$282.989.323)

Así las cosas y teniendo en cuenta las condiciones de la póliza única de cumplimiento N° 510 47 994000015780- Anexo 2, cuyo objeto es GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 52450 DE 2021.(...), expedida por la aseguradora Solidaria de Colombia, el pasado 20 de septiembre de 2023, se declarará el siniestro con el objeto de hacer efectiva la póliza de cumplimiento referida por un valor de (\$124'118,124.15), CIENTO VEINTICUATRO MILLONES, CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON 15 CENTAVOS M/L), el cual se ordenara pagar a la Aseguradora en favor del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid , por no tener saldos pendientes de pago a la contratista Municipios Asociados del Oriente Antioqueño –MASORA y dado el incumplimiento parcial de esta.

Igualmente se ordenará a la contratista Municipios Asociados del Oriente Antioqueño –MASORA, el Pago de la suma equivalente a (\$158.871.199), CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES

³ Sentencia de 20 de noviembre de 2008. Exp. 17.031. CP. Ruth Stella Correa



RESOLUCIÓN

OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L) o el valor no cubierto por la aseguradora como consecuencia del incumplimiento parcial del contrato.

Que, en mérito de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, La Vice Rectoría Administrativa del Politécnico Jaime Isaza Cadavid.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE el incumplimiento parcial del contrato N° CI 52450 de 2021 suscrito entre Municipios Asociados del Oriente Antioqueño –MASORA. Identificado con Nit N° 800 183 770-1 y el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, identificado con Nit N° 890 980 136-6, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRESE la ocurrencia del siniestro y en consecuencia hágase efectiva la póliza de cumplimiento N°510 47 994000015780- Anexo 2 por un valor de (\$124'118,124.15), CIENTO VEINTICUATRO MILLONES, CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON 15 CENTAVOS M/L), valor que deberá pagarse resarcirse a favor del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, en firme el presente acto se librarán los oficios respectivos a la compañía aseguradora correspondiente.

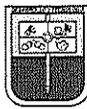
ARTÍCULO TERCERO: REQUIÉRASE a la contratista Municipios Asociados del Oriente Antioqueño –MASORA. Identificado con Nit N° 800 183 770-1 para que en un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo ejecute el pago de la suma equivalente a (\$158.871.199), CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L) o el valor insoluto por la aseguradora Solidaria de Colombia, como consecuencia del incumplimiento parcial del contrato N° CI 52450 de 2021, valor que deberá ser consignado a la cuenta Bancaria N° Cuenta de ahorros Bancolombia número **02901368425**.

ARTÍCULO CUARTO. En firme el presente acto, ordénese la liquidación del Contrato N° CI 52450 de 2021 suscrito con Municipios Asociados del Oriente Antioqueño –MASORA. Identificado con Nit N° 800 183 770-1.

ARTÍCULO QUINTO: El contenido del presente acto administrativo se tendrá por NOTIFICADO en estrados a Municipios Asociados del Oriente Antioqueño –MASORA. Identificado con Nit N° 800 183 770-1y representado por su apoderada Dra. María Edilma Aristizabal López T.P.N°117.686, Correos: juridica@masora.gov.co; masora@masora.gov.co edilmaaristilopez@gmail.com y a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado en calidad de garante del Contrato N° CI 52450 de 2021, Correos: notificaciones@solidaria.com.co; diperez@solidari.com.co; kcipagauta@solidaria.com.co, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición del artículo 86 de la ley 1474 de 2.011, que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. Así mismo, la decisión sobre el recurso se entenderá notificada en esta misma audiencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, una vez ejecutoriada la presente resolución se enviará copia de la misma a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio en la cual se encuentra inscrita Masora Correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012. Así mismo, se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP-.



RESOLUCIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese la presente resolución al supervisor del contrato y a las dependencias y servidores encargados de atender su cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALBERTO
GAVIRIA
PALACIO

Firmado digitalmente
por OSCAR ALBERTO
GAVIRIA PALACIO
Fecha: 2024.05.15
12:34:23 -05'00'

OSCAR ALBERTO GAVIRIA PALACIO
Vicerrector Administrativo

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó	Rodrigo Orlando Osorio Montoya		14/05/2024
Revisó	Luis Daniel Obando Cano		14/05/2024
Proyectó	Silvia Cistina Zapata López		14/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma